RESOLUCIÓN No. 009/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. ("AVIATIONREP"), la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. solicitó a través del Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-011-OF de 14 de julio de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-6562-E, obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Puntos a Operar:

- NORTEAMERICA: Estados Unidos de América y México.

- CENTROAMÉRICA: Cuba; Curazao; El Salvador; Guatemala; Honduras; Panamá; República Dominicana; y, El Caribe

- SUDAMÉRICA: Argentina; Bolivia; Brasil; Colombia; Costa Rica; Chile; Paraguay; Perú; Uruguay; y, Venezuela.

Tipo y clase de aeronaves que van a ser empleadas: LEARJET 45, Año 2003, Arrendada.

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

Que, a través del Extracto de 21 de julio de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ANDICO-AIR S.A.S. aclarando que con la publicación y la aceptación del trámite no implica un análisis o menos aún aprobación del pedido;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0121-M de 24 de julio de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0053-O de 26 de julio de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplía circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0059-O de 03 de agosto de 2023, se notificó al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. el estado de trámite respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación y que el Extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1556-M de 08 de agosto de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico, mediante el cual, concluye e indica textualmente en el numeral "**4.1**" que: ***"(…)*** *la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente,* ***NO EXISTE*** *inconveniente de orden técnico para que atienda la solicitud presentada.****";*** y, en sus recomendaciones determina que: ***"5.1.*** *Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponde a fin de*

atender la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. encaminada a la obtención del permiso de operación correspondiente. ***5.2*** *Una vez que la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cuente con el Permiso de Operación respectivo, deberá someterse al proceso de Certificación correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables****"***;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-34930 de 09 de agosto de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario "Expreso" el día miércoles 02 de agosto de 2023;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0066-O de 16 de agosto de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. una aclaración respecto a la modalidad a brindar en su servicio debido a que: ***"(…)*** *de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en su Art. 14, el servicio de* ***Taxi Aéreo puede ser doméstico o transfronterizo****, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia. No está considerada una operación de Taxi Aéreo hacia otros países de conformidad a lo requerido en su solicitud.****"***; y, se le recomendó optar por el cambio de modalidad a **"Chárter"**;

Que, con Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-015-OF de 17 de agosto de 2023, la Abogada Patrocinadora de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. atendió a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0066-O de 16 de agosto de 2023, en el que expone y fundamenta en los numerales 13 y 14 de su solicitud, lo siguiente: ***"(…) 13.*** *El artículo 102 del Código Aeronáutico, dispone: "Los servicios de transporte aéreo se clasifican en: 1. Servicio doméstico o interno que es el que se presta entre puntos situados dentro del territorio del Ecuador; y,* ***2. Servicio internacional que es el realizado entre la República del Ecuador y un estado extranjero o entre dos puntos del Ecuador, con escala prevista en un estado extranjero."*** **(Énfasis añadido.)** ***14.*** *Por otra parte, en el artículo 103 del cuerpo legal ibídem, establece: "Los servicios de transporte aéreo determinados en el artículo anterior pueden ser: 1. Servicios de transporte aéreo regular que son los prestados con sujeción a frecuencias de vuelo uniformes y horarios e itinerarios fijos, aprobados por la autoridad aeronáutica; y, 2. Servicios de transporte aéreo no regular que son los que no reúnen los requisitos del transporte aéreo regular.* ***Las modalidades y condiciones del servicio de transporte aéreo no regular se sujetarán al reglamento respectivo..."*** **(Énfasis añadido),** en tal virtud solicitó continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0139-M de 21 de agosto de 2023, se corrió traslado a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, el Oficio No. ANDICOAIR-EC-23-015-OF de 17 de agosto de 2023, de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. y se solicitó que en el término de siete (7) días presente el informe unificado con el análisis pertinente;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0656-M de 31 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aerocomercial – Legal, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** determina que: ***"(…) 3.1****. La compañía ANDICO-AIR S. A. S. cumple con el capital social exigido por el artículo 48 por la Ley de Aviación Civil, la pertinencia del objeto social, y la presentación de una factura No. 001-001-000218340 de 29 de mayo de 2023, por la obtención del permiso de operación no regular internacional orden Nro. TT. 042/2023, por el valor de 1798,50, dólares de los Estados Unidos y América, valor no será reembolsable, según el Art. 44 del Reglamento de la materia.* ***3.2.*** *La compañía solicita explotar* ***el servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional en modalidad de taxi aéreo*** *para operar desde la República del Ecuador hacia aeropuertos internacionales de Norteamérica, Centroamérica y El Caribe, y Sudamérica, y viceversa, modalidad que no se encuentra contemplada en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, pues conforme señala el artículo 14 de dicho cuerpo normativo, el ámbito espacial para la prestación del servicio de taxi aéreo es doméstico o transfronterizo. Al respecto, el artículo 14 dice: "Las aerolíneas interesadas en brindar el servicio de* ***taxi aéreo doméstico*** *o* ***transfronterizo*** *deberán obtener un permiso de operación no regular para taxi aéreo, por lo cual presentarán ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, los siguientes requisitos: […]", en consecuencia, a criterio de esta Dirección, el Consejo*

Nacional de Aviación Civil, ***no podría atender favorablemente*** *la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S.* ***(…)".***

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-028-I de 01 de septiembre de 2023, en el cual determina que la compañía ANDICO-AIR S.A.S. cumple con los requisitos de orden legal y técnico, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; sin embargo, ***"(…)*** *de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en su Art. 14, el servicio de* ***Taxi Aéreo puede ser doméstico o transfronterizo****, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia; al no estar considerado una operación de Taxi Aéreo hacia otros países como así lo requiere la compañía ANDICO-AIR S.A.S.****"*; y, recomienda ***"(…)*** ***no atender favorablemente*** *la solicitud de otorgamiento el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, requerido por la compañía ANDICO-AIR S.A.S.*;

Que, en Sesión Ordinaria No. 006/2023 realizada el 05 de septiembre de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-029-I de 04 de septiembre de 2023, una vez realizado el respectivo análisis con base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: ***"1)*** *No atender de manera favorable la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, debido a que la modalidad de Taxi Aéreo hacia otros países como lo requiere la compañía ANDICO-AIR S.A.S. no está contemplada en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, ya que, en su Art. 14, el servicio de* ***Taxi Aéreo puede ser doméstico o transfronterizo****, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia; y,* ***2)*** *Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificar a la compañía sin necesidad que se apruebe el acta de esta sesión.****"*;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0101-R de 14 de septiembre de 2023, el Director General de Aviación Civil dispuso la subrogación de sus funciones a partir del 18 hasta el 29 de septiembre de 2023, al Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 22, inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; en virtud de que el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial contempla la modalidad de Taxi Aéreo únicamente para el servicio doméstico y transfronterizo, lo que implica que puede brindarse únicamente hacia y desde los aeropuertos considerados en los Acuerdos de Integración Fronteriza, suscritos por el Ecuador con Perú y Colombia.

ARTÍCULO 2.- De existir interés de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., en obtener un permiso de operación en cualquier modalidad, deberá volver a presentar una nueva solicitud de otorgamiento previo al pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 3.- En contra de la presente Resolución, la compañía puede interponer los recursos en vía administrativa o judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **19 días del mes de septiembre de 2023.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

WNV / VLV
18SEP2023

En Quito, D.M., a los **19 días del mes de septiembre de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 009/2023 a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. a los correos electrónicos sreina@spingarn.ec; mhidalgo@spingarn.ec; y, sanaluiza@spingarn.ec señalados para el efecto.
LO CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE